

tro; al Sur, finca del mismo y camino de Cimadevila; al Este y Oeste, finca de don José Luis Castro.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

436 REAL DECRETO 2943/1979, de 7 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Montoro, calle Colón, número 15 (Córdoba), en favor de su ocupante.

Doña María Antonia Castillo Moreno ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), calle Colón, número quince, propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ochenta mil setecientos treinta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley de Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña María Antonia Castillo Moreno, con domicilio en Montoro (Córdoba), calle Colón, número quince, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), calle Colón, número quince, con una superficie de solar de cuarenta y uno con cuarenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, número diecisiete de la calle Colón; izquierda, número dos de la calle Pescadores; fondo, número diecinueve de la calle Colón.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo diecisiete, folio ciento treinta y ocho, finca número mil trescientos cinco, inscripción sexta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ochenta mil setecientos treinta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo, también, de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

437 REAL DECRETO 2944/1979, de 7 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Palenciana, calle Estepa, número 5 (Córdoba), en favor de su ocupante.

Don Manuel Crespillo Sánchez ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Palencia-

na, calle Estepa, número cinco (Córdoba), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta y ocho mil trescientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Manuel Crespillo Sánchez, con domicilio en Palenciana (Córdoba) de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, sita en el término municipal de Palenciana (Córdoba), calle Estepa, número cinco, con una superficie de cien metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, número seis de la calle Estepa; izquierda, número cuatro de la misma calle; fondo, patios.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Rute, al tomo setecientos veintinueve, libre setenta y tres, folio ciento ochenta y dos, finca número tres mil doscientos sesenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta y ocho mil trescientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

438 REAL DECRETO 2945/1979, de 7 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Huete (Cuenca), calle Zacatín, número 7, en favor de su ocupante.

Don Modesto Grande Bonilla ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Huete (Cuenca), calle Zacatín, número siete, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuarenta y tres mil ciento veinte pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Modesto Grande Bonilla, con domicilio en Huete (Cuenca), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Urbana, sita en término municipal de Huete (Cuenca), calle Zacatín, número siete, con una superficie de cuarenta y nueve metros cuadrados y cuyos linderos son: por derecha, Mariano Plaza; por izquierda, Pedro Rubio, y por fondo, el Estado.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Huete al tomo cuatrocientos noventa y siete, libro sesenta y siete, folio veinte, finca siete mil setenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y tres mil ciento veinte pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cuenca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.